

La Plata, de febrero de 2015

AL SEÑOR MINISTRO  
DE INFRAESTRUCTURA DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Pedro Luis Sisti, DNI 30.140.005, soltero, abogado y vecino de la ciudad de La Plata, constituyendo domicilio al efecto en calle 12 entre 48 y 49 nro.836 piso 9 depto. A de la ciudad de La Plata, mail: [pedrosisti@hotmail.com](mailto:pedrosisti@hotmail.com), con fundamento en el derecho de peticionar a las autoridades (art. 14 CN), y en el derecho de acceder libremente a la información pública como parte integrante del derecho a la libertad de expresión, vengo por el presente a solicitar acceso gratuito a la información pública referida al cambio de identidad y comunicación visual del ministerio y todas sus dependencias.

Nos dirigimos a Ud. por intermedio de la presente, en el entendimiento de que el organismo que dirige ha decidido modificar su comunicación visual, adoptando un nuevo color identificatorio y tipografía, de acuerdo a lo establecido por manual de identidad de la gobernación de la Provincia de Buenos Aires del año 2012.

Fundamos la presente solicitud en lo normado en nuestra la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece los derechos de acceso a la información y de libertad de expresión en sus arts. 12 inc. 4 y 13, por lo que se reafirman los postulados

Asimismo, la Constitución Nacional también recepta dichos derechos en los artículos 1, 14, 33, 75 inc.22, que disponen la aplicación con jerarquía constitucional de tratados internacionales como: Declaración Universal de Derechos Humanos (art.19); Convención Americana sobre

2400 - 115 / 15

PEDRO LUIS SISTI  
Abogado  
P.L.V. P° 445 - C.A.L.I.

Derechos Humanos (art.13); y Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos (art.19).

Los mencionados instrumentos internacionales reconocen el derecho de los ciudadanos de acceder libremente a la información pública en manos del Estado, con el objeto de garantizar y facilitar el control de los actos de los organismos del Estado, por parte de los administrados.

En este sentido, el artículo 13 de la Declaración Americana sobre Derechos Humanos prevé expresamente que: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole..."*

Este instrumento internacional - que luego de la reforma a nuestra Carta Magna en el año 1994 obtuvo jerarquía constitucional-, consagra el derecho a la libertad de expresión, derecho que posee una *"doble cara"*, por un lado garantiza a todos los hombres la posibilidad de expresar y difundir libremente sus ideas, y por otro garantiza el acceso a la información pública que el Estado tenga en su poder. El fundamento de esta *"dualidad"*, radica en que difícilmente los particulares podrán expresar libremente sus ideas si el Estado les impide, restringe o limita el acceso a información pública necesaria para controlar los actos de gobierno. Nadie puede expresarse sobre los que no tiene conocimiento, y para conocer el accionar del estado es imprescindible tener acceso a la información que se encuentra en su poder.

Asimismo, el acceso a la información pública es un elemento fundamental de cualquier sociedad democrática, ya que permite un control real por parte de los administrados hacia los órganos de gobierno. En este sentido la Corte Interamericana de DDHH, interpretando el referido artículo 13 de la Declaración, ha dicho que: *"El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Por ello, para que las personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad."* (Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile de 19 de septiembre de 2006).

Por último, es importante remarcar que el acceso a la información pública es un derecho de todos los ciudadanos por su sola calidad de tales, y que no debe estar limitado por la acreditación de un interés directo por parte de quien solicita la información. En este sentido, La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en oportunidad de fallar en el caso “ *Asociación Derechos Civiles c/ PAMI (dto. 1172/03) s/ amparo*” del año 2012, ha dicho expresamente que: “*la negativa a brindar la información requerida constituye un acto arbitrario ilegítimo en el marco de los principios de una sociedad democrática e implica, en consecuencia, una acción que recorta en forma severa derechos que son reservados -como se verá- a cualquier ciudadano, en tanto se trate de datos de indudable interés público que hagan a la transparencia y a la publicidad de gestión de gobierno, pilares fundamentales de una sociedad que se precie de ser democrática.*”

Por todo lo expuesto, y la normativa citada solicitamos a Ud., y por su intermedio o de las áreas u organismos correspondientes, tenga a bien brindarnos la siguiente información o toda aquella que se relacione con la temática en cuestión:

- I. ¿A partir de qué disposición normativa decidieron cambiar la imagen institucional del Ministerio?
- II. ¿En base a qué fundamentos realizaron el manual de marca, en relación al color y la tipografía utilizada?
- III. ¿Cuál es el fundamento y como fue el procedimiento de elección del color y la tipografía?
- IV. ¿De qué partida o partidas presupuestarias fueron asignados los recursos invertidos en el cambio de identidad visual de su Ministerio?
- V. ¿Cuál fue el costo de la implementación del cambio del color y la tipografía dentro de su Ministerio?
- VI. Informe si los gastos efectuados en el marco del cambio de identidad del Ministerio fueron realizados mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Y ¿Cuál fue la empresa encargada de realizar esta tarea?

VII. En el marco de la redefinición de imagen del gobierno de la Provincia y en el área de vuestro Ministerio, Informe

- a. ¿qué cantidad de m<sup>2</sup> de superficie se han plotteado?
- b. ¿cuántos m<sup>2</sup> se pintaron de color naranja?
- c. ¿cuántos automotores y unidades móviles se han plotteado y/o pintado? ,
- d. ¿cuantos metros de lona se han impreso?

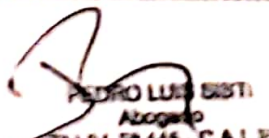
VIII. ¿Por qué se decidió utilizar el color de la nueva imagen en los medicamentos que se entregan de manera gratuita y qué costo insumió esta modificación? En caso de que ese color lo establezcan los proveedores, informe ¿cuáles son los proveedores que suministran los medicamentos que ya vienen con el color representativo de la nueva imagen?

IX. Sin perjuicio de lo referente al cambio de identidad visual consultado en los puntos anteriores, le solicito tenga a bien informar ¿cuál es el presupuesto asignado a publicidad del gobierno y de qué manera ha sido ejecutado? Detallando cantidades y elementos que se han comprado y/o fabricado con esta finalidad.

Por último, es menester poner de resalto que cada una de las respuestas a los interrogantes formulados deberán ser -en la medida de su existencia- debidamente documentadas, en los términos y bajo los aperebimientos, amén de las responsabilidades estatuidas, en el Decreto N° 2549/04 y el plexo legal precedentemente citado.

En ese orden de ideas, bajo el principio rector del informalismo imperante, si careciera por especificidad de determinada información solicitamos se instrumenten las medidas atinentes por ante el órgano competente, conforme lo normado por el artículo 53 del Decreto Ley N° 7647/70, bajo debida constancia en el cuerpo del escrito de responde.

Sin más, agradeciendo desde ya la molestia dispensada, aguardando con premura su respuesta, lo saluda atentamente,

  
PEDRO LUIS BISTI  
Abogado  
T. LV N° 445 - C.A.L.P.